

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 14760 (2009-00771)

Bucaramanga, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JHON FREDY REALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.568.075, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila las penas de 158 meses y 27 días de prisión, la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, que le impusiera el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja en sentencia del 13 de octubre de 2016 la cual fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga en decisión del 10 de febrero de 2020, a **JHON FREDY REALES** como autor responsable del punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO según hechos ocurridos desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 21 de agosto de 2009.

El condenado se encuentra privado de la libertad por estos hechos desde el 26 de diciembre de 2016.

Este Juzgado avoco conocimiento por auto de la fecha.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio GESDOC 2020EE0178756 del 26/11/2020, ingresado el día de hoy, el Director y el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicitan se realice el estudio de redención de pena a favor del PPL **JHON FREDY REALES**, adjuntando los siguientes:

-Cartilla biográfica del interno.

- Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16560586	02/02/2017 a 31/03/2017	ESTUDIO	246
16634543	01/04/2017 a 30/06/2017	ESTUDIO	354

16702579	01/07/2017 a 30/09/2017	ESTUDIO	192
16778050	01/10/2017 a 31/12/2017	ESTUDIO	102
16855896	01/01/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	306
16923115	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	330
17038550	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	366
17230582	01/10/2018 a 31/12/2018	ESTUDIO	336
17448097	01/01/2019 a 31/03/2019	ESTUDIO	594
17583192	01/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	480
17614554	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	348
17698482	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	372
17798419	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	366
17876186	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17948186	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			5118

- Certificado de conducta:

No.	PERÍODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	01/01/2017 a 20/08/2017	BUENA
CONSTANCIA	21/08/2017 a 30/09/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JHON FREDY REALES** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **427 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JHON FREDY REALES**, en cuantía de **427 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Good
(1) 6/13/2021
13/2021